

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 030 - 24 MGP/DICAPI

FOLIO 083 - 085



05 FEB. 2024

Resolución Directoral

Visto, el Oficio N° 001-2023-ADUAPORT de fecha 03 de julio del 2023, presentada por el señor Bruno GARCÍA Moran, Gerente General del Centro de Educación Técnico Productiva Privado "ADUAPORT".

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma, entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Estado Peruano es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, los numerales (1), (5) y (15) del artículo 5° del citado Decreto Legislativo, refieren que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, dentro del ámbito de competencia, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Estado Peruano es parte;

Que, los numerales (20), (33) y (34) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, (en adelante el Reglamento), establecen como funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia; normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar, personal de pesca, náutica recreativa, practicaje, buceo u otras actividades acuáticas; así como, supervisar el desempeño de la gente de mar, personal de pesca, personal de náutica recreativa, prácticos, buzos, y otros dedicados a las actividades acuáticas, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 24 de enero del 2024, se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE;



Que, el numeral 376.2 del artículo 376 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, dispone que los centros de formación acuática y los centros de capacitación y entrenamiento acuático deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique los objetivos a conseguir, los aspectos administrativos del sistema de formación, el cumplimiento de las normas competencia, los exámenes y las evaluaciones, las calificaciones exigidas a los formadores, instructores y evaluadores, y las inspecciones internas para determinar las garantías de calidad que se hayan determinado con miras a la consecución de los objetivos fijados;

Que, el numeral 376.3 del artículo 376 del Reglamento, señala que todos los programas de formación y capacitación deben satisfacer las normas de competencia mínimas establecidas en la Parte "A" del Código de Formación, debiendo ser aprobados por la Dirección General;

Que, el artículo 436 del Reglamento, refiere que la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional se imparte en centros de formación acuática, y se efectúa de conformidad con lo establecido en la normativa nacional, el Convenio de Formación 78 y otros instrumentos internacionales de los que el Estado Peruano es parte;

Que el numeral 437.1 del artículo 437 del Reglamento, establece que los centros de formación acuática deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique:

- a. Los objetivos a conseguir
- b. Los aspectos administrativos del sistema de formación
- c. El cumplimiento de las normas de competencia, los exámenes y las evaluaciones.
- d. Las calificaciones exigidas a los formadores, instructores y evaluadores
- e. Las inspecciones internas para determinar las garantías de calidad que se hayan determinado con miras a la consecución de los objetivos fijados

Que, el artículo 438 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, dispone que la Dirección General aprueba la frecuencia con que se realizan las auditorías de supervisión o de gestión a los centros de formación acuática o capacitación y entrenamiento, por lo menos una vez por año, con la finalidad de garantizar una vigilancia constante y sistemática, así como verificar los equipos para la formación y competencia conforme al Convenio de Formación 78 y normas complementarias;

Que, el numeral 439.1 del artículo 439 del Reglamento, establece que, en la evaluación y supervisión, la Dirección General puede realizar DOS (2) clases de auditorías a los centros de formación acuática, las cuales son: supervisión o de gestión e inopinada;

Que, el artículo 484 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE, establece que esta Dirección General autoriza el dictado de los cursos correspondientes a la formación y capacitación de oficiales, patrones, motoristas y marineros de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 030 - 24 MGP/DICAPI

FOLIO 084

05 FEB. 2024

pesca, solo a aquellos centros de formación acuática y centros de capacitación y entrenamiento acuático que cumplan con la normativa establecida para su funcionamiento. Esta autorización tiene una vigencia de dos años renovables;

Que, el artículo 486 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, señala que los centros de formación acuática y los centros de capacitación y entrenamiento acuático llevan un libro de registro de los certificados que emitan, los mismos que están bajo la supervisión de la capitanía de puerto de la jurisdicción y de la Dirección General, a esta última se remite mensualmente la relación de los cursos dictados y certificados emitidos;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981;

Que, la Regla 1/6 del Convenio de Formación en su forma enmendada, establece que cada parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar, según lo prescrito en el Convenio, se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-1/6 del Código de Formación;

Que, la Regla 1/8 del Convenio de Formación en su forma enmendada, dispone en lo referente a normas de calidad, que cada Parte se asegurará que de conformidad con lo dispuesto en la sección A-1/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores; en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1443-2012-MGP/DCG de fecha 21 de diciembre del 2012, se aprobó el desarrollo de los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional, para el personal de Marina Mercante;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2013 MGP/DCG de fecha 08 de enero del 2013, se aprobó las Directrices para la Formación, Certificación y Matrícula del personal de embarcaciones y artefactos navales de bahía;

Que, mediante Resolución Directoral N° 646-2017/DCG de fecha 24 de julio del 2017, se aprobó la actualización de los perfiles de competencias para el personal de Patrones, Motoristas y Marineros de Pesca en sus diferentes categorías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2020 MGP/DGCG de fecha 23 de enero del 2020, se aprobó los planes de estudio de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI);



Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2020 MGP/DGCG de fecha 23 de enero del 2020, se aprobó los Códigos de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM), para el ámbito marítimo, fluvial y lacustre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2020 MGP/DGCG de fecha 18 de marzo del 2020, se aprobaron las incorporaciones de las actualizaciones de las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar, 1978 y la Norma de Aseguramiento de la Calidad para los centros de formación acuática autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que lleven a cabo actividades de formación conducentes a la expedición de títulos de competencia y Certificación de suficiencia a la gente de mar;

Que, mediante Resolución Directoral N° 855-2021 MGP/DICAPI de fecha 15 de diciembre del 2021, se aprobó Cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional para el personal de Náutica Recreativa;

Que, mediante el documento del visto, el señor Bruno GARCÍA Moran, Gerente General del Centro de Educación Técnico Productiva Privado "ADUAPORT", solicitó la autorización para el dictado de los cursos modelo de la Autoridad Marítima (MAM) y cursos de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao;

Que, mediante hoja informativa N° 027-2023-DCGM de fecha 20 de octubre del 2023, el Director de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General, concluyó que el Centro de Educación Técnico Productiva Privado "ADUAPORT", cumple con los requisitos y disposiciones establecidas en la normatividad nacional, y que cuenta con instructores calificados, infraestructura, materiales didácticos y elementos de ayuda a la instrucción, recomendando dar trámite al proyecto de Resolución Directoral autorizando el dictado de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y cursos modelos de la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente presentado por el Gerente General del Centro de Educación Técnico Productiva Privado "ADUAPORT", se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en la normativa nacional, en el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (Convenio de Formación) y en el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación);

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2014-DE y su modificatoria regulada mediante el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Subdirector General de Capitanías y Guardacostas;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 030-24 MGP/DICAPI

FOLIO 085

05 FEB. 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Centro de Educación Técnico Productiva Privado "ADUAPORT", el dictado de los cursos modelo de la Autoridad Marítima (MAM) y cursos de la Organización Marítima Internacional (OMI), para ser dictados al personal de la gente de mar en sus diferentes categorías, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao, de acuerdo a lo siguiente:

Cursos modelo de la Autoridad Marítima (MAM):

- MAM-004 Patrón de Pesca Artesanal
- MAM-009 Marinero de Pesca Calificado
- MAM-010 Marinero de Pesca Artesanal
- MAM-011 Especializado de Pesca
- MAM-012 Actualización para Oficiales de Pesca
- MAM-019 Marinero de Puente
- MAM-020 Marinero de Puente de Primera
- MAM-021 Marinero Mercante Marítimo de Servicios
- MAM-027 Marinero de Máquinas
- MAM-028 Marinero de Primera de Máquinas
- MAM-029 Marinero Electrotécnico
- MAM-034 Actualización para Patrones de Pesca de Primera, Segunda y Tercera
- MAM-037 Patrón de Bahía
- MAM-038 Marinero de Bahía
- MAM-039 Marinero de artefacto naval
- MAM-046 Capitán de Yate / Velero
- MAM-047 Piloto de Yate / Velero
- MAM-048 Patrón de Yate / Velero

Cursos modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI):

- OMI 1.10 Carga peligrosas potencialmente peligrosas y perjudiciales
- OMI 1.13 Primeros auxilios básicos
- OMI 1.14 Primeros auxilios sanitarios
- OMI 1.15 Cuidados médicos abordó
- OMI 1.19 Suficiencia en técnicas de supervivencia personal
- OMI 1.20 Prevención y lucha contra incendio
- OMI 1.21 Seguridad personal y responsabilidades sociales
- OMI 1.28 Suficiencia en el control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación de seguridad para el personal que proporcione un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinado a estos
- OMI 1.29 Suficiencia en la formación sobre gestión de emergencia y comportamiento humano incluidas la seguridad de los pasajeros, la carga y la integridad del casco
- OMI 1.38 Sensibilización con respecto al medio marino
- OMI 1.39 Liderazgo y trabajo en equipo
- OMI 3.15 Coordinador en lugar de siniestro de búsqueda y rescate - IAMSAR
- OMI 3.26 Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección



- OMI 3.27 Formación en sensibilización sobre protección para toda la gente de mar
- OMI 6.09 Formación para Instructores OMI



Artículo 2º.- El Centro de Educación Técnico Productiva Privado "ADUAPORT", deberá mantener vigente el Certificado de Registro de Empresas y cumplir con las disposiciones de la parte considerativa de la presente Resolución y otras que emita la Autoridad Marítima Nacional; y mientras cuente con personal profesional y técnico presentado en su expediente, por lo que en caso que dicho personal sea cambiado, el personal reemplazante deberá contar con experiencia similar debiendo informar dicho cambio.



Artículo 3º.- La presente autorización tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de expedición, encontrándose sujeta a las inspecciones establecidas en las normas aplicables a los Centros de Formación Acuática.

Artículo 4º.- El Centro de Educación Técnico Productiva Privado "ADUAPORT", deberá solicitar la renovación respectiva con TREINTA (30) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la presente resolución; en caso de no solicitarlo en el plazo establecido, la presente autorización quedará automáticamente cancelada a su vencimiento, no encontrándose facultado al dictado de los cursos autorizados.



Artículo 5º.- El citado Centro de Formación Acuática, deberá remitir los cursos dictados mensualmente en archivo digital a la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, correo electrónico dicaperacua@dicapi.mil.pe y la Capitanía de Puerto del Callao, correo electrónico capitaniacallaoTUPAM@dicapi.mil.pe, en adición remitirá también mediante documento oficial dicha información. Asimismo, a requerimiento de la Autoridad Marítima remitirá cualquier información referente a los cursos autorizados.

Artículo 6º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.



Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público.


Rodolfo SABLICH Luna Victoria
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
 Cap. Pto. Callao
 Archivo. -